



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 06 de junio de 2022

VISTO:

El expediente N° 22-INR-4396-001, que contiene el Informe de Precalificación N°32 - 2022--ST-PAD-INR, de fecha de 03 de junio de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", publicada el 4 de julio de 2013, se estableció un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades del Estado, así como para aquellas personas encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, el Título V de la Ley del Servicio Civil regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador aplicable a los servidores civiles, entendiéndose como tales, a los trabajadores sujetos al régimen laboral previsto en los Decretos Legislativos Nos. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y 1057, que regula el régimen de Contratación Administrativa de Servicios;

Que, el literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil señala que el Título V referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplica una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias que regulan dichas materias;

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley del Servicio Civil, establece que a partir de su entrada en vigencia, los procedimientos administrativos disciplinarios (PAD) en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en ella y sus normas reglamentarias;

Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de junio de 2014, aprobó el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, en adelante el Reglamento, cuyo Título VI del Libro I regula las disposiciones reglamentarias sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador a que se refiere el Título V de la Ley del Servicio Civil;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de marzo de 2015, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de junio de 2016, en adelante la Directiva;

Que, el numeral 6 de la mencionada Directiva desarrolla lo relacionado a la vigencia del régimen disciplinario, estableciendo los siguientes supuestos:



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, de junio de 2022

- Los PAD instaurados antes del 14 de setiembre de 2014 (con resolución u otro acto de inicio expreso) se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso se interpongan contra los actos que ponen fin al PAD.
- Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.
- Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento.

Que, el numeral 7 de la Directiva de la Ley del Servicio Civil establece como reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, las siguientes:

"Se considera como normas procedimentales y sustantivas, para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 de la presente directiva, las siguientes:

*7.1. Reglas procedimentales: Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, etapas o fases del procedimiento administrativo disciplinario y plazos para la realización de actos procedimentales, formalidades previstas para la emisión de los actos procedimentales, reglas sobre actividad probatoria y ejercicio del derecho de defensa, medidas cautelares y **plazos de prescripción.***

7.2. Reglas sustantivas: los deberes y/u obligaciones, prohibiciones, incompatibilidades y derechos de los servidores, las faltas, las sanciones: tipos, determinación, graduación y eximentes"

Que, no obstante, conforme al Precedente de Observancia Obligatoria dictado a través de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC por el Tribunal del Servicio Civil el 31 de agosto de 2016 y publicado el 27 de noviembre de 2016, la prescripción tiene naturaleza sustantiva, conforme lo dispuesto en los numerales 21, 24, 26, 34 y 42, referido a la prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil;

Que, en ese sentido, y para el presente caso en los numerales del citado precedente vinculante, se señala "concordante con el artículo 94° de la Ley N° 30057, se establece que del texto del primer párrafo del artículo 94° de la Ley se puede apreciar que se han previsto dos (2) plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles, uno de tres (3) años y otro de un (1) año. El primero iniciará su cómputo a partir de la comisión de la falta, y el segundo, a partir de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 06 de junio de 2022

Que, asimismo, el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior”;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 032-2022-STPAD-INR, de fecha 03 de junio de 2022, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios eleva a la Dirección General el expediente N° 22-INR-4396-001, con la finalidad que se declare la prescripción de oficio de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el Lic. Miguel Alberto Palomino Paz, ex Director de la Oficina Ejecutiva de Administración y la M.C. Rosa Angélica Licetti Villena, ex Jefa de la Oficina de Estadística e Informática.

Que, mediante R.D. N° 406-2015-SA-DG-INR, de fecha 23 de diciembre de 2015, la Dirección General del INR, autorizó la inclusión de las tarifas exámenes de Tomografías del Servicio de Rayos X, Accesorios de prótesis y ortesis del Departamento de Biomecánica y la modificación de tarifa de un Procedimiento médico quirúrgico invasivo del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores Amistad Perú-Japón, estableciendo lo siguiente:

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina Ejecutiva de Administración realice las acciones administrativas que resulten necesarias para viabilizar la aplicación de las tarifas aprobadas, previa adecuación del sistema de Caja Recaudadora.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática brinde apoyo técnico para la operatividad de la Caja Recaudadora a efectos de facilitar la aplicación del régimen de tarifas en el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú-Japón.

Que, de la información obrante a folios 120 del expediente, se verifica que la resolución antes mencionada fue puesta en conocimiento del Lic. Miguel Alberto Palomino Paz, ex Director de la Oficina Ejecutiva de Administración y la M.C. Rosa Angélica Licetti Villena, ex Jefa de la Oficina de Estadística e Informática.

Que, el ex servidor civil Lic. Miguel Alberto Palomino Paz, en su calidad Director de la Oficina Ejecutiva de Administración, tenía la responsabilidad de realizar las acciones administrativas que resulten necesarias para viabilizar la aplicación de las tarifas aprobadas mediante la R.D. N°406-2015-SA-DG-INR.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, de junio de 2022

Que, según lo dispuesto en la R.D. N°406-2015-SA-DG-INR, la M.C. Rosa Angélica Licetti Villena, en su calidad de Jefa de la Oficina de Estadística e Informática, tenía la función que brindar apoyo técnico a fin de tener operatividad de la Caja Recaudadora para la actualización de determinadas tarifas dispuestas en la mencionada resolución.

Que, de acuerdo lo indicado en la Nota Informativa N°019-2021-EQ-COSTOS-OEPE/INR, de fecha 09 de setiembre de 2021, la Jefa del Equipo de Costos de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, señaló lo siguiente:

- Cuatro (04) procedimientos aprobados mediante R.D. N°406-2015-SA-DG-INR, de fecha 27 de mayo de 2015, que no se encuentra habilitados en el sistema informático INRDIS_II, el cual se detalla a continuación:

Código	Descripción	Tarifa INR
7048003	TEM DE ORBITA SIN CONTRASTE	165
7417001	TEM DE ABDOMEN SUPERIOR CON CONTRASTE	280
74170	TEM DE ABDOMEN COMPLETO CON CONTRASTE	291
75635	ANGIOTEM DE AORTA ABDOMINAL E ILIACAS CON CONTRASTE	477

Que, de ese modo, se evidencia la presunta falta disciplinaria del ex servidor civil Lic. Miguel Alberto Palomino Paz, en su calidad Director de la Oficina Ejecutiva de Administración y la M.C. Rosa Angélica Licetti Villena, en su calidad de Jefa de la Oficina de Estadística e Informática, la cual tiene carácter de una infracción permanente.

Que, las infracciones permanentes son aquellas infracciones en donde se mantiene en una situación infractora, cuyo mantenimiento le es imputable. **En estos casos, se admite que la prescripción se produce desde que cesa la conducta infractora, asimilándose a este supuesto ciertas infracciones por omisión, en donde la conducta infractora permanece mientras se mantenga el deber de actuar.**¹.

Que, es preciso indicar, que desde el 29 de diciembre de 2015 (fecha en la que el ex servidor Lic. Miguel Alberto Palomino Paz y la servidora civil M.C. Rosa Angélica Licetti Villena recibieron la R.D. N°406-2015-SA-DG-INR), habrían incurrido en infracción permanente, toda vez que no se actualizaron las tarifas de cuatro (04) procedimientos médicos.

¹ Baca Oneto, V. (2011). Derecho & Sociedad Asociación Civil. Revista N° 37. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/13178/13791>.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 06 de junio de 2022

Que, siendo una infracción permanente, se debe tener en consideración la fecha en la cual el Lic. Miguel Alberto Palomino Paz y la M.C. Rosa Angélica Licetti Villena, cesaron labores en el cargo, toda vez que hasta dicho periodo tenían el deber de realizar la actualización de 04 procedimientos establecidos R.D. N°406-2015-SA-DG-INR, de ese modo se detalla lo siguiente:

Nombres y Apellidos	Cargo	Fecha de inicio	Fecha de cese
Lic. Miguel Alberto Palomino Paz	Director de la Oficina Ejecutiva de Administración	18-08-2015	<u>29-01-2016</u>
M.C. Rosa Angélica Licetti Villena	Jefa de la Oficina de Estadística e Informática	30-04-2014	<u>03-01-2017</u>

Que, en consecuencia, teniendo en consideración el artículo 94° de la Ley N°30557, "Ley del Servicio Civil", el plazo de 03 años para iniciar acción administrativa disciplinaria al ex servidor Lic. Miguel Alberto Palomino Paz, prescribió el **29 de enero de 2019** y en el caso de la M.C. Rosa Angélica Licetti Villena el **03 de enero de 2020**.

Que, en base a los fundamentos expuestos, corresponde recomendar se declare de oficio la prescripción de la acción administrativa, para lo cual esta Secretaría Técnica cumple con elevar el expediente a la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según lo prescrito en el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

Que, en ese sentido, el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, señala que la prescripción será declarada de oficio o a pedido de parte por el Titular de la Entidad, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, al respecto, debemos señalar que, para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el literal j), artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la Prescripción de la acción administrativa disciplinaria contra el Lic. Miguel Alberto Palomino Díaz, ex Director de la Oficina Ejecutiva de Administración



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, de junio de 2022

y la M.C. Rosa Angélica Licetti Villena, ex Jefa de la Oficina de Estadística e Informática, debido a la presunta inacción en actualizar cuatro (04) procedimientos médicos según dispuesto en la R.D. N°406-2015-SA-DG-INR de fecha 23 de diciembre de 2015.

Artículo 2º.- REMITIR los actuados a la Oficina de Personal, a fin que se derive a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Artículo 3º.- DISPONER que la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario inicie las acciones que permitan determinar las responsabilidades que correspondan, a consecuencia de la prescripción producida.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (<http://www.inr.gob.pe>).

Regístrese y Comuníquese.

M.C. LILY PINGUZ VERGARA
Directora General
Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón

Oficina de Personal
Oficina de Estadística e Informática
Secretaría Técnica